



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14916

06/07/2017

41893

**AUTOR/A:** MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, María Rosa (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que el vigente artículo 2.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece específicamente que la CNMC tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada y actúa, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines, con autonomía orgánica y funcional y plena independencia del Gobierno, de las Administraciones Públicas y de los agentes del mercado. Asimismo, la CNMC está sometida a control parlamentario (que se efectúa en aplicación del artículo 39, a través de las comparecencias, al menos con carácter anual, de su Presidente ante el Congreso) y judicial.

En relación con las posibles incompatibilidades y conflictos de intereses en los que puedan incurrir los miembros del Consejo de la CNMC, se indica que, en aplicación del artículo 22 de dicha ley, estos se encuentran sujetos al régimen establecido en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado. En virtud del artículo 12 de dicha ley, los altos cargos deben abstenerse de intervenir en procedimientos administrativos cuando se considere que puedan existir conflictos de intereses. Asimismo, el propio Reglamento de Funcionamiento Interno de la CNMC aprobado por el Pleno del Consejo de la CNMC el 4 de octubre de 2013, en su artículo 41, recoge el régimen de conflicto de interés aplicable a los miembros del Consejo. Por otra parte, la propia Ley 3/2013, en su artículo 38, establece la existencia en la Comisión de un órgano de control interno cuya dependencia funcional y capacidad de informe se regirá por los principios de imparcialidad, objetividad y evitar la producción de conflictos de intereses.

Tal y como se señala en la propia exposición de motivos de la pregunta, el Gobierno ha anunciado (mediante consulta pública previa realizada en marzo a través de la página web del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad) su intención de reordenar el sistema institucional de defensa de la competencia, así como de supervisión de los mercados. Entre otros objetivos la reforma pretende reforzar la independencia de las autoridades administrativas independientes, para lo cual se prevé, entre otras cosas, reforzar los mecanismos para asegurar la ausencia de conflictos de intereses al nombramiento y durante todo el mandato de los miembros de los órganos de gobierno de dichas autoridades.



La tramitación de dicha reforma se encuentra en fase de elaboración. Tal y como establece el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en fases ulteriores de tramitación del texto se procederá a recabar cuantos informes, consultas y dictámenes sean preceptivos y/o convenientes. En particular, el artículo 5.2.a) de la vigente Ley 3/2013, dicta que, en la medida en que la reforma prevista supone un cambio en el régimen jurídico de la institución, se procederá a recabar informe de dicho organismo.

Madrid, 02 de octubre de 2017

